

DICTAMEN DGAJ N° 002/2020-

REF.: "SOLICITUD DE PARECER SOBRE LA RECONSIDERACIÓN PARA LA HABILITACIÓN DE LA UNIÓN DE AUTORES DEL PARAGUAY (UAP) PARA INTEGRAR LA JUNTA DE CALIFICACIONES Y EL CONSEJO NACIONAL DEL AUDIOVISUAL. (EXP. 2848).

Que, se ha recibido en ésta Dirección General de Asesoría Jurídica el Expediente de referencia de fecha 27 de diciembre de 2019, de **LA UNIÓN DE AUTORES DEL PARAGUAY (UAP)**, en la cual solicitan reconsideración de la Resolución N° 1130/2019 "Por la cual se reconoce a las organizaciones habilitadas para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual", y al respecto corresponde mencionar cuanto sigue:

Que, argumenta su reconsideración en haber dado cumplimiento a la presentación de los documentos exigidos en el Decreto 2600/2019 que reglamenta la ley 6.106/2018 "De Fomento al Audiovisual" que en sus partes pertinentes exige que las organizaciones previstas en el incisos g, f, h e i deberán acompañar copias autenticadas de sus estatutos sociales con sus inscripción correspondiente en la Dirección de Registros Públicos, certificado de cumplimiento Tributario, Declaración Jurada hecha ante Escribanía Pública en la que se incluya la lista de asociados al día y acta de última asamblea.

Que, si bien la recurrente argumenta haber cumplido estos requisitos corresponde examinar el texto de la Ley 6.106/2018 de Fomento del Audiovisual, que en su Artículo 6° al legislar sobre las organizaciones integrantes del Consejo Nacional del Audiovisual establecen claramente que estas entidades deben contar con personería Jurídica y Gremial según corresponda en derecho.

Que, la Unión de Actores del Paraguay según se establece en sus estatutos constitutivos es un sindicato Gremial contemplado en el Artículo 289 de Código del Trabajo, por ende están sujetas a la legislación específica aplicable a las organizaciones de esa naturaleza, al respecto la Constitución Nacional en su Artículo 96 establece que; "Para reconocimiento de un sindicato bastara con la inscripción del mismo en el órgano administrativo correspondiente"; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social organismo del Estado con atribuciones para la legalización y registro de los sindicatos. Las disipaciones legales son de orden público y de cumplimiento obligatorio y están contenidas en los Artículos 294 al 302 del Código del Trabajo. Corresponde aquí citar el texto expreso del Artículo 301 de dicho código la "Inscripción de un sindicato constituido lo inviste de personería gremial para todos los efectos legales".

Esta misma organización recurrió al Ministerio del Interior, órgano encargado de la tramitación de los Decretos que reconoce las Personería Jurídica de las Asociaciones reconocidas de utilidad Pública, solicitando su reconocimiento por el poder ejecutivo mediante Decreto correspondiente, la Asesoría Jurídica del Ministerio de Interior emitió el Dictamen N°1653 de fecha 17 de diciembre de 2019 y manifestó: "esta asesoría a realizado un somero análisis de los estatutos sociales arimados, constatándose que la entidad tiene fines gremiales, y así en el Artículo 1° expresa claramente que la misma "Se constituye para defender y representa legalmente a los trabajadores con ejercicio habitual y remunerado en campo de la actuación". En el Artículo 3 de los fines y objetivos: la UAP estará sujeto solamente a las condiciones establecidas por la Constitución Nacional y Leyes Laborales vigentes en el País y estos estatutos.

DICTAMEN DGAJ N° 002/2020

Eligio Ayala 882 Entre Tacuary y Estados Unidos.

Oscar Martínez Cantero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 18.971



SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

442515/6 (DGAJ N° 021-458172)



asesoriajuridicasnc@gmail.com

Artículo 4° la Política de la UAP será esencialmente gremialista, con los siguientes objetivos: defender los intereses del gremio y de los asociados ante cualquier organismo Estatal o Privado Nacional e Internacional”.

El mencionado Dictamen concluye que no es competencia del Ministerio del Interior el reconocimiento solicitado por la UAP, siendo el Ministerio del Trabajo al que le corresponde analizar y en su caso otorgar el reconocimiento a este tipo de gremios.

Por consiguiente al no poseer la personería gremial obligatoria para una organización sindical, requisito exigido por la Ley no corresponde hacer lugar a la reconsideración planteada.

Que, en bases a las consideraciones que anteceden, esta Dirección General de Asesoría Jurídica recomienda confirmar la Resolución N° 1130/2019 “Por la cual se reconoce a las organizaciones habilitadas para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual”

ES MI DICTAMEN, SALVO MEJOR PARECER

Asunción, 06 de diciembre de 2019.-

Oscar Martínez Cantero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 18.371

SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN SNC N° _____/2020

POR LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO POR LA UNIÓN DE AUTORES DEL PARAGUAY (UAP)

Asunción, _____ de enero de 2020

VISTO: La reconsideración presentada por LA UNIÓN DE AUTORES DEL PARAGUAY (UAP), en la cual solicitan la reconsideración de la Resolución N° 1130/2019 "Por la cual se reconoce a las organizaciones habilitadas para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual", y

CONSIDERANDO:

Que, argumenta su reconsideración en haber dado cumplimiento con la presentación de los documentos exigidos en el Decreto 2600/2019 que reglamenta la ley 6.106/2018 "De Fomento al Audiovisual" que en su parte pertinente exige que las organizaciones previstas en el incisos g, f, h e i deberán acompañar copias autenticadas de sus estatutos sociales con sus inscripción correspondiente en la Dirección de Registros Públicos, certificado de cumplimiento Tributario, Declaración Jurada hecha ante Escribanía Pública en la que se incluya la lista de asociados al día y acta de última asamblea.

Que, según Dictamen DGAJ N° 002/2020 de la Dirección General de Asesoría Jurídica, se ha procedido a la verificación de las documentaciones presentadas y se ha recomendado confirmar la Resolución N° 1130/2019 "Por la cual se reconoce a las organizaciones habilitadas para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual"

Que de conformidad al Artículo 3° de la Ley N° 6106/2018 que crea el Instituto Nacional de Audiovisual Paraguay (INAP) y dispone que el mismo se relacionara con el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) y el Artículo 17 de la referida Ley.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República", instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley N° 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**

- Artículo 1°.-** Confirmar la Resolución SNC 1.130/ 2019 "Por la cual se reconoce a las organizaciones habilitadas para integrar la Junta de Calificación y el Consejo Nacional del Audiovisual"
- Artículo 3°.-** Expedir copia autenticada de la presente Resolución a los interesados bajo recibo en Secretaría General.
- Artículo 4°.-** La presente Resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 5°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.



Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo
Secretaría Nacional de Cultura

Oscar Martínez Cantero
Abogado
Mat. C.S.J. N° 18.971